

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 cént. por línea.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Decreto de 28 de Noviembre de 1837.*)
Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid. Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta del 7 Marzo de 1887.*)

Seccion cuarta.

NÚM. 515.

Ayuntamiento constitucional de Olmedo.

Año de 1887.

Lista general formada por dicha Corporación, expuesta al público como previene el art. 25 de la Ley; ultimada por no haberse producido reclamación alguna, de todos los vecinos de esta villa que gozan derecho electoral de Compromisarios para Senadores.

Señores del Ayuntamiento.

D. Celedonio Rodriguez Gutierrez
Pantaleon Villapecellin Hernandez
Valentin Molpeceres Becerril

Juan Hernandez Gutierrez
Meliton Rodriguez Gallego
Saturio Sanz Villapecellin
Rafael F. Sanz Delgado
Agapito Gonzalo Rodriguez
Casiano Molpeceres Becerril

Mayores contribuyentes.

D. Eustaquio Sanz Ortiz
Victoriano Hernandez Molpeceres
Celestino Rico Garcia
Eusebio Molpeceres Becerril
Julio Casado Torrecilla
Antonio Gonzalez Molpeceres
Eulogio Sanz Velazquez
Benito Martin Rodriguez
Nicolás Torés Perez
Rafael Gonzalez Molpeceres
Niceto Sanz Velazquez
José Catalina Fernandez
Nicasio Fernandez Hernandez
Eleuterio Molpeceres Becerril
Pantaleon Arnaz Gonzalez
Pio Páramo Matilla
Pedro Lázaro de Pedro
Balbino Martin Sanz
Juan Martin Ortiz
Jerónimo Lumbreras Campos
Leandro Lopez Sanchez

Nicolás Martínez Conde
 Hilario Moraleja Hernandez
 Ramon Fernandez Bermejo
 Juan Manuel Serrano Martin
 Esteban Arnaz Alba
 Faustino Heras Nieto
 Evaristo Arnaz Martin
 Francisco del Rio Ortiz
 Tomás Arnaz Gutierrez
 Felipe Catalina Garrido
 Francisco Sastre Pinilla
 Eduardo Sanz Redondo
 Gabriel García Canto
 Nicasio Martin Rodriguez
 Aciselo Ortiz Cendon
 Miguel Catalina Arnaz
 Benito Lázaro García
 Pedro Lázaro García
 Pedro Gonzalez Perez

Olmedo á 1.º de Marzo de 1887.—El Alcalde accidental, P. Villapecellin.—Laureano Iscar, Secretario.

Núm. 516.

Ayuntamiento constitucional de La Zarza.

Lista definitiva de electores, para Compromisarios para Senadores, que con arreglo á los artículos 25 y 26 de la Ley de 8 de Febrero de 1877, ha estado expuesta al público por el término legal sin reclamacion, y se publica en conformidad al artículo 29 de la referida Ley.

Señores de Ayuntamiento.

D. Secundino Cendon Sobrino
 José Cendon Sobrino
 Tiburcio Sobrino Gimenez
 Carlos Saez Grande
 Santos Gomez Gonzalez
 Cirilo Alonso Martin

Mayores contribuyentes.

D. Mariano Nieto García
 Tomás Hernandez Gay
 Higinio Rodriguez Hernandez
 Demetrio Nieto Pinilla
 Saturnino Nieto García

Santiago Cendon Fraile
 Nicolás Hurtado Valero
 Maximino Pinilla Cagigal
 Trifón Martin Hurtado
 Primo Hurtado Valero
 Santiago Durán Cendón
 Doroteo Hurtado Durán
 Demetrio Llorente Martin
 Jerónimo Hurtado Valero
 Eugenio Velasco Lopez Baños
 Nicomedes Hurtado Nieto
 Doroteo Martin Bellido
 Fernando Nieto Vallejo
 Justo Lopez Gonzalez
 Casimiro Nieto Perez
 Marcelino Sanz Gomez
 Santos Daza Crespo
 Gregorio Ramos García
 Dionisio Gomez Crespo

La Zarza 1.º de Marzo de 1887.—El Alcalde, Secundino Cendon.—El Secretario, Gregorio Ramos García.

Núm. 517.

Ayuntamiento constitucional de Quintanilla de Abajo.

Lista general de los contribuyentes vecinos de esta villa que son electores para Compromisarios para Senadores, y que en cumplimiento del art. 25 de la Ley electoral vigente estuvo expuesta al público un ejemplar de esta desde el dia 1.º al 20 de Enero próximo pasado sin que se haya hecho reclamacion alguna por ningun contribuyente.

Señores Concejales.

D. Santiago Diego Moyano
 Pedro Iglesias García
 Basilio Niño Castrillo
 Santiago Pelayo Sanz
 Miguel Parra Torre
 Fermin Castrillo Vela

Señores contribuyentes.

D. Teodosio Alonso Pesquera
 Modesto Diez Loysele
 Teodoro Martin García
 Telesforo García de Diego

Pedro Sordo Andrés
 Galo Andrés Iglesias
 Andrés Repiso Nieto
 Antonio Iglesias Andrés
 Cirilo Castrillo Urdiales
 Juan García Castrillo
 Bernabé Iglesias García
 Jerónimo Saez Gila
 Miguel Iglesias del Val
 Pedro Andrés Iglesias
 Eugenio Castrillo Andrés
 Pedro Sinobas Abad
 Martín Sinobas Abad
 Ceferino Andrés Calvo
 Ecequiel Gomez Pico
 Casimiro Puertas Medina
 Martín Pelayo Casimiro
 Pedro Posadas Calvo
 Cosme Pico Perez
 Prudencio Sordo Castrillo
 Secundino Andrés Iglesias
 Angel Sinobas Treviño
 Francisco Niño Mariscal
 Francisco Calvo Gila
 Francisco Merchante Aguado
 Dionisio Martín Pico
 Lorenzo Castrillo Vela
 Roque Recio Perez

Quintanilla de Abajo veinticuatro de Febrero de 1887.—El Alcalde, Santiago Diego y Moyano.—El Secretario habilitado, Juan Redondo.

Núm. 518.

Ayuntamiento constitucional de Canalejas de Peñafiel.

Lista definitiva de electores, para Compromisarios para Senadores, que con arreglo á los artículos 25 y 26 de la Ley de 8 de Febrero de 1877, ha estado expuesta al público por el término legal sin reclamacion, y se publica en conformidad al art. 29 de la referida Ley.

Señores de Ayuntamiento.

D. Leon de la Fuente Arribas
 Mateo de la Fuente Cano
 Isidro Alonso García
 Toribio Diez Fuente
 Norberto Cano Lopez

Mayores contribuyentes.

D. Andrés García Melero
 Angel de Dios Cano
 Antonio del Pozo Arribas
 Antonio Samaniego Fuente
 Benito del Pozo Cano
 Bernardo del Pozo Cano
 Bruno de la Torre Sanz
 Carlos Cano García
 Claudio Angulo García
 Clemente García Diez
 Estéban Alonso Torre
 Estéban Torre Benito
 Eugenio Perez Arribas
 Faustino Velasco Diez
 Francisco García Melero
 Francisco de la Fuente Cano
 Francisco de la Torre Alonso
 Gregorio de la Torre Sanz
 Lázaro Velasco Arranz
 Mariano Arranz García
 Mariano Sanz Blanco
 Meliton Arranz Pozo
 Nicasio Cano Diez
 Pedro de la Torre Cantalejo
 Valentin de la Fuente Cano
 Ventura Alonso Torre
 Silverio Velasco Melero
 Isidoro de la Torre Pozo

Canalejas de Peñafiel 28 de Febrero de 1887.—El Alcalde, Leon de la Fuente.—El Secretario, Faustino Velasco.

Núm. 519.

Ayuntamiento constitucional de San Llorente.

Lista de los individuos que componen el Ayuntamiento de este pueblo y cuádruplo de mayores contribuyentes vecinos del mismo que tienen derecho á ser electores para la de Compromisarios para Senadores, de conformidad con el art. 25 de la Ley, la que se expuso al público en 1.º de Enero ultimo, sin que se haya presentado ninguna reclamacion.

Concejales.

D. Pedro Granado Santos
 Eusebio Martinez Granado
 Martín Zumel Bombin

Dionisio Diez del Val
Juan del Val Bombin
Felix Bombin Tejero

Cuádruplo de contribuyentes.

D. Anastasio Aguado Ruiz
Angel Ruiz Bombin
Benito Granado Bombin
Benigno Ruiz Bombin
Celestino Granado Santos
Domingo Lopez García
Elias Martinez Granado
Eugenio Santos García
Francisco Bombin Gonzalez
Gregorio Arranz Bombin
Gregorio Granado Lopez
Hermenegildo Miguel Herrero
Ignacio García Lopez
Joaquin García Lopez
José Santos García
Luis Bombin Bombin
Marcelino Bombin Tejero
Manuel Granado Miguel
Nicolás Granado Diez
Rafael Lopez Bombin
Santiago de la Fuente Mambrilla
Venancio Granado Bombin

San Llorente 1.º de Enero de 1887.—El Alcalde, Pedro Granado.—El Secretario, Esteban Casado.

NÚM. 520.

**Ayuntamiento constitucional de
Pedrosa del Rey.**

Lista de los Concejales electos y un número cuádruplo de mayores contribuyentes que, según la Ley de 8 de Enero de 1877, tienen derecho para elegir Compromisarios para Senadores, según el artículo 25 de la referida ley.

Señores del Ayuntamiento.

D. Miguel Rico García
Felipe Berceruelo Casares
Francisco Martín Matías
Robustiano Gonzalez Luengo
Nicolás García Gonzalez

Nicolás Castro Moro
José Moya Gonzalez
Antonino Moya Coca.

Señores contribuyentes.

D. Angel Rico García
Ramon Alonso Vargas
Remigio Gutierrez Berceruelo
Prudencio Moya Hernandez
Felipe García Gonzalez
Santiago Castro Moro
Demetrio García Martín
Lázaro Moya Gonzalez
Juan Martín Matías
Alejandro Martín Matías
Benito Castro Moro
Isidoro Rico Valderas
Antonio García Martín
Ignacio Gonzalez Gutierrez
Andrés Gallego Carreño
Roman Gallego Hernandez
Francisco Ruiz Moya
Faustino Beato Carrasco
Estanislao Bruña Gonzalez
Estanislao Delgado Castro
Tomás Gonzalez Ramos
Casimiro García Marciel
Tomás Gutierrez Hernandez
Felipe Hernandez Rico
Manuel Coca Poblacion
Demetrio Martín Castro
Francisco Martín Sarmentero
Julian Matías Rico
Policarpo Ruiz Moya
Eustaquio Martín Ramos
Wenceslao Matías Sobrino
Eleuterio Hernandez Cazurro

Don Miguel García Ruiz, Secretario del Ayuntamiento de Pedrosa del Rey, certifico: que las listas que preceden se han expuesto al público desde el día primero de Enero al veinte, sin que haya producido reclamacion alguna.

Pedrosa 28 de Febrero de 1887.—V.º B.º: el Alcalde, Miguel Rico García.—El Secretario, Miguel García.

NUM. 529.

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

CONTADURÍA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

Mes de Marzo del año económico de 1886 á 87.

DISTRIBUCION de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la Ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha, puesta en vigor por Real orden circular de 28 de Diciembre de 1882 y regla 10.^a de la Instruccion para unificar la Contabilidad provincial y municipal de 1.^o de Junio de 1886.

GASTOS.	Capítulos. Pesetas.	TOTAL Pesetas.
CAPÍTULO PRIMERO.		
Administracion provincial.	10000'00	10000'00
CAPÍTULO II.		
Servicios generales.	3080'00	3080'00
CAPÍTULO III.		
Obras obligatorias.	7252'59	7252'59
CAPÍTULO IV.		
Cargas.	84'00	84'00
CAPÍTULO V.		
Instruccion pública.	2699'66	2699'66
CAPÍTULO VI.		
Beneficencia.	40504'38	40504'38
CAPÍTULO VII.		
Correccion pública.	3000'00	3000'00
CAPÍTULO VIII.		
Imprevistos.	2500'00	2500'00
CAPÍTULO IX.		
Nuevos Establecimientos.	15000'00	15000'00
CAPÍTULO X.		
Carreteras.	13802'00	13802'00
CAPÍTULO XI.		
Obras diversas.	3500'00	3500'00
CAPÍTULO XII.		
Otros gastos.	1800'00	1800'00
CAPÍTULO XIII.		
Resultas.	»	»
CAPÍTULO XIV.		
Ampliacion.	»	»
CAPÍTULO XV.		
Movimiento de fondos ó suplementos.	»	»
CAPÍTULO XVI.		
Devoluciones.	»	»
TOTAL GENERAL.		103222'63

En Valladolid á 1.^o de Marzo de 1887.—El Contador de fondos provinciales accidental, Leopoldo Conde.—V.^o B.^o El Ordenador de pagos, Fidel F. Recio Mantilla.—Sesion del 1.^o de Marzo de 1887.—Conforme: Gardoqui.—Calvo.—Torre.—Alvarez.—Lorenzo.—Cabo.—Callejo, Secretario.

Seccion quinta.

Núm. 563.

Don Antonio Gullon del Rio, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de Valladolid.

Por virtud del presente se hace saber: Que para hacer pago á D. Francisco Castro Gonzalez, de esta vecindad, de cantidad que le es en deber D. José Martínez y Martínez, vecino que fué tambien de esta ciudad, se sacan á pública subasta los bienes siguientes:

	Ptas.	Cts.
Un armario, tasado en.. . . .	10	
Una mesa de id. en.	2	50
Una olla de hierro de id.	2	
Un pote de id.	1	50
Cuatro pucheros y cuatro cazuelas..	10	
Una sangradera y un calentador. .	7	50
Dos candeleros y dos palmatorias. .	6	
Un perol y tres cafeteras.	16	
Dos camas de hierro.	15	
Un sillón, doce sillas, dos butacas y sofá.	170	
Dos entredoses de pino y con piedra marmol.. . . .	150	
Dos butacas pequeñas y dos sillas de rejilla.	42	50
Un velador y espejo marco dorado. .	65	
Otro espejo mas pequeño y una cómoda.	32	50
Un lavabo y dos transparentes. . . .	80	
Cinco cuadros y tres quinqués. . . .	30	
Un reloj de pared pequeño.	5	
Dos armarios y un sillón.	87	
Un reloj y media docena sillas. . . .	75	
Una camilla y un armario ropero. . .	55	
Una lámpara grande y otra pequeña.	22	50
Media docena de sillas y una mesa escritorio.	35	
Un lavabo y una escribanía.	18	
Total.	938	

Dicho remate ha de tener lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, el día quince de los corrientes á las once de la mañana; no admitiéndose proposiciones que no cubran las dos terceras partes del importe de la tasacion, debiéndose de consignar previamente el diez por ciento del valor de los bienes; los cuales se hallan en poder del depositario D. Gabino Gordaliza, para que puedan examinarlos los que deseen tomar parte en la subasta.

Dado en Valladolid á cinco de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete.—Antonio Gullon.—Ante mí, Pedro A. Velasco.

El Intendente Militar del Distrito de Castilla la Vieja.

Hace saber: Que por disposicion del Exce-lentísimo Sr. Director general de Admon. Militar fecha 4 del mes próximo pasado, y por no haber dado resultado la primera subasta, se convoca á una segunda para contratar los artículos que se consideran necesarios para el suministro á fuerzas del Ejército y Guardia civil durante el tiempo que media desde que cause efecto este contrato con arreglo al artículo 15 del pliego de condiciones hasta fin de Abril próximo venidero, mas otro mes si así conviniera á la Administracion Militar.

Los artículos objeto de esta segunda subasta, así como el cálculo aproximado de los que se necesitan, establecimientos á donde se han de suministrar, y precio límite señalado á cada uno de dichos artículos se expresan al final de este anuncio.

Para llevar á efecto este contrato, se convoca á una pública y formal licitacion que tendrá lugar en esta Intendencia y simultáneamente en las Comisariás de Guerra de Avila, Leon, Oviedo, Palencia Salamanca, Ciudad-Rodrigo, Zamora y Arévalo, el día 18 del actual, á las doce de la mañana, el cual se verificará con arreglo al Reglamento de contratacion vigente y pliego de condiciones que desde hoy se halla de manifiesto en las dependencias que se deja indicadas, desde las doce de cada día á las dos de la tarde de todos los no festivos.

Valladolid 3 de Marzo de 1887.—José G. Novelles.

Estado demostrativo de los artículos que se calcula son necesarios suministrar á los Establecimientos que á continuacion se expresan, durante el plazo fijado en el anuncio que antecede.

	Harinas de			Cebada.	Trigo.
	1. ^a	2. ^a	3. ^a		
	Qs. méts.	Qs. méts.	Qs. méts.	Hectólitros	Qs. méts.
Fábrica de harina de Valladolid.					8000
Factoría de Subsistencias de Valladolid.	180	360	180	3000	
Id. de id. de Zamora.	26	52	26		
Id. de id. de Ciudad-Rodrigo.	25	50	25	20	

Modelo de proposicion.

Don N. N., vecino de..... enterado del pliego de condiciones y anuncio inserto en el *Boletín oficial* de la provincia de..... núm..... para contratar el suministro de primeras materias con destino á la Fábrica de harinas de Valladolid y Factorías de Subsistencias de dicho punto, Zamora y Ciudad-Rodrigo, á contar desde que cause efecto este contrato, con arreglo al art. 15 del pliego de condiciones, hasta fin del mes de Abril próximo venidero, y un mes más si conviniera á la Administración Militar, me comprometo á entregar en dicha Fábrica y Factorías (ó en dicha Fábrica y tales ó cuales Factorías, tal ó tales artículos), bajo la forma establecida en el citado pliego de condiciones, á los precios siguientes, acom-

pañando como garantía de mi compromiso el documento de depósito, por la cantidad marcada en el pliego de precios límites.

PESETAS.

Harina de 1.^a para la Factoría de (la que sea) á tantas pesetas quintal métrico (en letra.)

Id. de 2.^a para la id. id. id. id.

Id. de 3.^a para la id. id. id. id.

Trigo para la Fábrica de harinas, á tantas pesetas el quintal métrico (en letra.)

Cebada para (tal ó tales Factorías), á tantas pesetas el hectólitro (en letra.) *(Fecha y firma del proponente.)*

Núm. 526.

INTENDENCIA MILITAR DE CASTILLA LA VIEJA.

SECCION DE INTERVENCION.

PLIEGO expresivo de los precios límites que han de regir en la segunda subasta que se celebrará el día 18 del actual, según orden de la Dirección general de Administración militar fecha 4 del mes próximo pasado.

ESTABLECIMIENTOS.	Cantidad de cada artículo.	Precio de la unidad. — Pesetas.	Importe. — Pesetas.	TOTAL. — Pesetas.	Importe del depósito que deberá hacer por cada artículo que se intente contratar. — Pesetas.
Fábrica de harinas de Valladolid.. . . .	Trigo, quintales métricos. . . . 8000	25'87	206960'00	206960'00	10348'00
	Harina de primera, quintales métricos. . . . 180	35'00	6300'00		
Factoría de Subsistencias de idem. . . .	Idem de 2. ^a id. . . 360	31'91	11487'60	22735'80	1136'79
	Idem de 3. ^a id. . . 180	27'49	4948'20		
	Cebada, hectólitos. . . . 3000	13'18	39540'00	39540'00	1977'00
	Harina de primera, quintales métricos. . . . 26	32'57	846'82		
d. de id. de Zamora. . . .	Idem de 2. ^a id. . . 52	31'44	1634'88	3153'54	157'67
	Idem de 3. ^a id. . . 26	25'84	671'84		
	Cebada, hectólitos. . . .				
	Harina de primera, quintales métricos. . . . 25	36'25	906'00		
Id. de id. de Ciudad-Rodrigo. . . .	Idem de 2. ^a id. . . 50	33'92	1696'00	3360'00	168'00
	Idem de 3. ^a id. . . 25	30'32	758'00		
	Cebada, hectólitos. . . . 20	16'28	325'60	325'60	16'28

Valladolid 3 de Marzo de 1887.—El Jefe interventor, Julian Sanz.—Aprobado: El Intendente militar, José G. Novelles.

Núm. 527.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA PLAZA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 3.^a decena del mes de **Febrero de 1887.**

DIAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						TOTAL de ambas clases.	
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.		
	TOTAL DE VIVOS.						TOTAL DE MUERTOS.							
21	3	»	3	1	»	1	4	»	»	»	»	»	»	»
22	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
23	»	2	2	»	1	1	3	»	»	»	»	»	»	»
24	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»
25	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
26	2	3	5	»	1	1	6	»	»	»	»	»	»	»
27	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»
28	2	4	6	»	»	»	6	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Total..	8	10	18	1	2	3	21	»	»	»	»	»	»	»

Valladolid 1.º de Marzo de 1887.--El Juez municipal, Cástor San José Rodríguez.

Sección sexta.

Interesante á los Ayuntamientos.

El Centro Universal de Negocios y Provincial de Ayuntamientos, bajo la dirección de D. Salustiano Reinoso, establecido en la calle de Esgueva, núm. 14, principal, se encarga del cobro de intereses devengados por los Depósitos de la tercera parte del 80 por 100 de Propios y de recoger de la Sucursal de esta provincia los resguardos que se cobraban en Madrid, domiciliados hoy en ésta, en virtud de la Real orden de 16 de Abril último.

Los modelos de las actas de autorización al efecto y demás instrucciones se facilitan en el Centro á las Corporaciones interesadas.

JUZGADO MUNICIPAL

DEL

DISTRITO DE LA PLAZA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 3.^a decena del mes de **Febrero de 1887,** clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL general
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros	Casados	Viuudos	TOTAL	Solteras	Casadas	Viuudas.	TOTAL	
21	2	»	»	2	»	1	»	1	3
22	1	1	»	2	»	»	1	1	3
23	»	»	»	»	2	»	1	3	3
24	»	1	»	1	»	»	»	»	1
25	2	»	»	2	»	»	»	»	2
26	1	»	»	1	1	»	»	1	2
27	1	»	»	1	»	»	»	»	1
28	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Total..	7	2	»	9	3	1	2	6	15

Valladolid 1.º de Marzo de 1887.
—El Juez municipal, Cástor San José Rodríguez.

UNGÜENTO UNIVERSAL

para la curacion de las enfermedades de la piel, cualquiera sea su naturaleza.

Superioridad de este unguento sobre todos los demás. El *Ungüento universal*, cuyo calificativo es, al parecer, un alarde, cura radicalmente cuantas afecciones se presenten en la piel y tejidos externos, es decir, que pertenezcan á la mal llamada *Patología externa* ó *Quirúrgica*, cualquiera sea su estado y condiciones; tiene además en alto grado la propiedad de hemostático y la no menos importante de parasitocida, así que lo mismo que evita la hemorragia procedente de una herida, cura radicalmente la tiña favosa. Es el mejor medio para curar las úlceras atónicas, los panadizos, el lupus, el eczema, etc., etc.

Punto de venta: Farmacia de Velasco, Villagarcía de Campos.